



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 00000077 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 28 FEB 2014

**VISTO:** El Informe N° 050-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 05 de febrero del 2013 y Oficio N° 1902-2013/GOB-REG.TUMBES-DRET-D, de fecha 23 de diciembre del 2013;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000626, de fecha 07 de junio del 2013, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró procedente la solicitud de Licencia Sindical con Goce de Remuneraciones solicitada por el Secretario General del Consejo Ejecutivo Nacional del SUTEP, Hamer Villena Zúñiga y el Secretario de Organización y Estadística, Fidel Quispe Aedo, a favor del **Prof. VICTOR MANUEL PEÑA CORNEJO**, en su condición de **SECRETARIO GENERAL DEL SUTEP – FILIAL TUMBES**, concediéndosele la Licencia por espacio de un (01) año, a partir de la expedición de la citada Resolución;

Que, mediante Oficio N° 09-2013/CER-SUTEP-TUMBES-S.G, de fecha 23 de setiembre del 2013 y reiterado con Oficio N° 11-2013/CER-SUTEP-TUMBES-S.G, de fecha 02 de diciembre del 2013, el señor **Prof. EUSEBIO TIMANA CHAVEZ**, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes la nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 000626, de fecha 07 de junio del 2013; argumentando que se ha transgredido el Estado de Derecho; y que es el autentico dirigente elegido (Secretario General) por voto universal del Comité Regional del SUTEP Tumbes; documentación que es elevada a esta Sede Regional con Oficio N°1902-2013/GOB-REG.TUMBES-DRET-D, de fecha 23 de diciembre del 2013;

Que, con respecto a la nulidad solicitada, cabe indicar que de conformidad al numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente ley, es decir a través de los recursos impugnativos de reconsideración y apelación;



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000077-2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 28 FEB 2014

Que, asimismo, es de señalarse que el numeral 109.1 del Artículo 109° del cuerpo legal citado establece que: "*Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos*". Ello significa que es la facultad jurídica por la cual los administrados pueden disentir de la Administración, dentro de un procedimiento abierto o mediante uno nuevo, y contradecir una decisión gubernativa preexistente;

Que, ahora bien, de lo actuado se advierte que el administrado **EUSEBIO TIMANA CHAVEZ** no ha impugnado dentro del plazo legal, la Resolución Regional Sectorial N° 000626, de fecha 07 de junio del 2013 a través de los recursos impugnatorios que señala el Artículo 207° de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo 11 de la acotada norma; por lo tanto, la mencionada resolución ha adquirido firmeza a tenor del Artículo 212° de la Ley bajo comentario;

Que, asimismo, es de señalarse que lo solicitado a través de los Oficios N° N° 09-2013/CER-SUTEP-TUMBES-S.G, de fecha 23 de setiembre del 2013 y N° 11-2013/CER-SUTEP-TUMBES-S.G, de fecha 02 de diciembre del 2013, no constituye un tipo de recurso administrativo, por lo que resulta un imposible jurídico pronunciarnos sobre la nulidad de resolución administrativa; consecuentemente, resulta improcedente lo solicitado por la administrado **EUSEBIO TIMANA CHAVEZ**;

Que, mediante Informe N° 708-2013/GOBIERNO REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 19 de noviembre del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión por la improcedencia de la nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 000626, de fecha 07 de junio del 2013 solicitada por el Prof. **EUSEBIO TIMANA CHAVEZ**;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;



"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL**  
**Nº 00000077 -2014/GOB. REG. TUMBES-P**

Tumbes, 28 FEB 2014

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE, la nulidad de la Resolución Regional Sectorial Nº 000626, de fecha 07 de junio del 2013, solicitada por don EUSEBIO TIMANA CHAVEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
ERARDO FIDEL VIÑAS DIOS  
PRESIDENTE REGIONAL

